

Auto Interlocutorio No. 594
Proceso: Disminución Cuota de Alimentos
Radicado: 2020-00267
Demandante: DIEGO DE JESÚS PAEZ DÍAZ
Demandado: CLAUDIA INÉS RAMÍREZ VEGA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que dentro de la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS donde es demandante el señor DIEGO DE JESÚS PAEZ DÍAZ en nombre propio, y demandada la señora CLAUDIA INÉS RAMÍREZ VEGA, en el término legal concedido se presentó la corrección de la demanda:

Documentos aportados con la subsanación de la demanda:

- Registros Civiles de nacimiento de las niñas DANNA VALENTINA y HANNA VALERIA PAEZ ERAZO. (fls. 17-18)
- Acta de conciliación No. 181 del 12 de julio de 2016. (fl. 19).

Términos:

Auto Inadmisorio Noviembre 18 de 2020.
Fijación estadonoviembre 19 de 2020.
Ejecutoria noviembre 20 al 24 de 2020.
Términos corregir..... noviembre 20 al 26 de 2020.
Corrección nov. 24 de 2020.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Mediante Auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor DIEGO DE JESÚS PAÉZ DÍAZ en nombre propio, en contra de la señora CLAUDIA INÉS RAMÍREZ VEGA, ante algunas imprecisiones, las cuales fueron subsanadas.

Habría de proceder con la admisión de la demanda, si no fuera porque de su nuevo examen el Despacho estima que la misma debe inadmitirse de nuevo, toda vez que si bien el Despacho en el auto inadmisorio de la demanda de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) solicitó la Resolución 181 del doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), la misma no fue la que fijó la cuota de alimentos para el niño SANTIAGO PAÉZ RAMÍREZ, razón por la cual, conforme lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 ibidem debe aportar el acta por medio de la cual se fijó la cuota de alimentos para el niño SANTIAGO PAÉZ RAMÍREZ.

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada so pena de rechazo.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

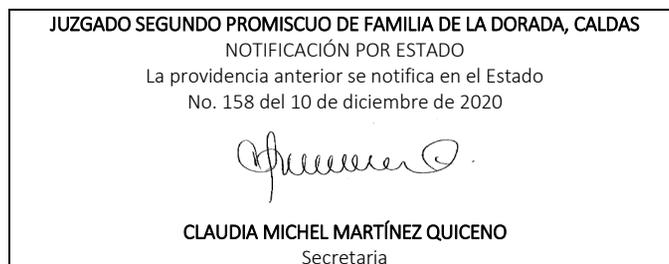
PRIMERO. Inadmitir nuevamente la demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor DIEGO DE JESÚS PAÉZ DÍAZ en nombre propio, contra la señora CLAUDIA INÉS RAMÍREZ VEGA representante legal del niño SANTIAGO PAÉZ RAMÍREZ.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
J U E Z



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria